

CFE Corporativo**Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres y Conexión de la Isla de Holbox, en el Estado de Quintana Roo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-6-90UJB-22-0059-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 59

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	394,090.1
Muestra Auditada	394,090.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el total de los 394,090.1 miles de pesos reportados como ejercidos por la Comisión Federal de Electricidad en la Cuenta Pública 2023 en los proyectos "Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres" y "Conexión de la Isla de Holbox", como se detalla en la tabla siguiente:

REPORTE DEL EJERCICIO EN LA CUENTA PÚBLICA 2023

(Miles de pesos y porcentajes)

Clave de cartera	Nombre del proyecto	Importe		Alcance de la revisión (%)
		Ejercido	Revisado	
0000061105	Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres	200,651.2	200,651.2	100.0
0000061107	Conexión de la Isla de Holbox	193,438.9	193,438.9	100.0
	Diferencia por aclarar	121.3	121.3	100.0
	TOTAL	394,211.4	394,211.4	

FUENTE: Cuenta Pública 2023, Tomo VIII, CFE Consolidado, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión; y CFE Distribución, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentaje)

Contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
800994542	200,651.2	200,651.2	100.0
800994545	157,535.1	157,535.1	100.0
221023 (9400108188)	27,394.1	27,394.1	100.0
DW028/2022 (9400108298)	3,414.4	3,414.4	100.0
DW014/2022 (9400107648)	2,936.8	2,936.8	100.0
DW011/2022 (9400107562)	828.8	828.8	100.0
DW009/2022 (9400107529)	1,451.0	1,451.0	100.0
DW010/2022 (9400107538)*	0.0	0.0	0.0
DW032/2022 (9400108543)*	0.0	0.0	0.0
Total	394,211.4**	394,211.4	100.0

FUENTE: Tabla elaborada con base a la información proporcionada por CFE Distribución

*No tuvieron ejercicio en 2023 solo se revisó la rescisión

**Se tiene una diferencia de más de 121.3 miles de pesos con respecto del monto reportado como ejercido en la CP 2023. Resultado 5.

Los proyectos "Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres" y "Conexión de la Isla de Holbox" contaron con suficiencia presupuestal de recursos federales por 200,651.2 y 193,438.9 miles de pesos, los que se reportaron como ejercidos en la Cuenta Pública 2023, en el Tomo VIII, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Federal de Electricidad Consolidado, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núms. 00000061105 y 00000061107 y claves presupuestarias núms. 53 TVV 3 3 5 16 K001 62301 3 4 31 61105 y 53 TVV 3 3 5 16 K001 62301 3 4 31 61107.

Antecedentes

Los proyectos "Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres" y "Conexión de la Isla de Holbox", ambos en el estado de Quintana Roo, consisten en suministrar energía eléctrica a dichas islas para satisfacer la demanda de las mismas, enlazando las localidades de Punta Sam e Isla Mujeres, y de Chiquilá a la nueva subestación eléctrica en la Isla de Holbox, reemplazando, en el primer caso, los 6.50 km del cable existente instalado desde 1989 y, en el segundo caso, interconectar la Isla de Holbox a la Red General de Distribución desde la subestación Popolnáh (la cual tiene una capacidad de 9.375 MVA y una relación de transformación de 115/34.5 kV de la zona de distribución Tizimín), mediante 57.02 km de línea aérea, 1.88 km de línea subterránea y 12.70 km de cable submarino, para alimentar a la nueva subestación eléctrica en Holbox con la red de media tensión más cercana del lado continental, sustituyendo el sistema de generación diésel que tenía la isla.

Las coordenadas geográficas de los seccionadores del proyecto "Reemplazo del Cable Submarino Isla Mujeres" del lado Isla Mujeres, son latitud 21.25874 y longitud -86.75015; y del lado Punta Sam son latitud 21.23491 y longitud -86.80275; y del proyecto "Conexión de la Isla de Holbox" la Subestación Eléctrica Popolnáh se ubica en la latitud 20.98642 y longitud -87.50309, y la Subestación Eléctrica Holbox en la latitud 21.52042 y longitud -87.37631. La inversión realizada desde el inicio de los proyectos en 2019 hasta 2023 asciende a 277,799.5

y 370,128.7 miles de pesos, respectivamente, con un importe faltante por ejecutar de 107,402.9 y 192,617.8 miles de pesos sobre el importe total de inversión actualizado en la Cuenta Pública 2023 por 385,202.4 y 562,746.5 miles de pesos.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó los recursos reportados como erogados en los contratos relacionados con los proyectos referidos en la Cuenta Pública de 2022 cuyos resultados y acciones se pueden consultar en el informe individual de la auditoría núm. 2105.

Para la fiscalización del ejercicio fiscal de 2023, se revisaron nueve contratos: dos de adquisición de bienes y prestación de servicios, y siete por obra determinada a precios unitarios, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
800994542, de adquisición de bienes y prestación de servicios/CAI. Reemplazo del Tramo del Cable Submarino desde Punta Sam – Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 Kv-XLP RA o EPR-CU-500 KCM 133% N.A.-N.C.	22/10/21	Infraestructura Zerimar, S.A. de C.V., Ingeniería Coliseum, S.A. de C.V. e Ingenieros en Mantenimiento Aplicado, S.A. de C.V.	277,799.5	22/10/21-31/12/22 436 d.n.
Primer convenio para modificación de la vigencia y prórroga de las obligaciones contractuales. A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación.	10/03/23			01/01/23-31/03/23 90 d.n.
Total contratado			277,799.5	526 d.n.
Importe ejercido en 2021			55,559.9	
Importe ejercido en 2022			21,588.4	
Importe ejercido en 2023			200,651.2	
800994545, de adquisición de bienes y prestación de servicios/CAI. Suministro e Instalación del Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá – Holbox.	22/10/21	Electro Servicios HR, S.A. de C.V. y Power Sublink, S.A.	334,224.9	22/10/21-31/12/22 436 d.n.
Primer convenio para modificación de la vigencia y prórroga de las obligaciones contractuales. A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación.	10/03/23			01/01/23-31/03/23 90 d.n.
Total contratado			334,224.9	526 d.n.
Importe ejercido en 2021			66,845.0	
Importe ejercido en 2022			109,844.8	
Importe ejercido en 2023			157,535.1	
221023 (9400108188), por obra determinada a precios unitarios/CAN. Construcción de la S.E. Holbox Bco. 1, 20 MVA 34.5/13.8 kV 1/2 A.	29/08/22	Electro Servicios HR, S.A. de C.V.	28,074.5	29/08/22-26/12/22 120 d.n.
Convenio modificadorio 221023-1, por suspensión de los trabajos en 78 d.n.	27/03/23		-107.2	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
reprogramando la fecha de término al 03 de marzo de 2023 y modificación al monto. Finiquito			-7.2	
A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación.				
Total contratado			27,960.1	120 d.n.
Importe ejercido en 2022			566.0	
Importe ejercido en 2023			27,394.1	
DW028/2022 (9400108298), por obra determinada a precios unitarios/C.AN. Construcción de obra subterránea para enlace con tramo submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-AL-500-XLP-133%, Chiquilá, en el Estado de Quintana Roo.	14/09/22	Infrastore Ventas, S.A. de C.V.	3,546.8	15/09/22-28/11/22 75 d.n.
Convenio modificatorio DW028/2022-1, por suspensión de los trabajos en 51 d.n. reprogramando la fecha de término al 18 de enero de 2023.	11/11/22			
Convenio modificatorio DW028/2022-2, por suspensión de los trabajos en 46 d.n. reprogramando la fecha de término al 05 de marzo de 2023.	14/02/23			
Convenio modificatorio DW028/2022-3, por modificación al monto. A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación.	14/07/23		412.9	
Total contratado			3,959.7	75 d.n.
Importe ejercido en 2022			545.3	
Importe ejercido en 2023			3,414.4	
DW014/2022 (9400107648), por obra determinada a precios unitarios/CAN. Recalibrado mediante línea aérea de los circuitos de media tensión PPH4010, KAN04220 1C-3F-4H 13.8 KV ACSR 3/0 y modernización del CTO. PPH5010 1C-3F-4H-477 (HMWP) 34.5 KV a Red Compactada, de la S.E. Popolnáh a Chiquilá 16.17 KM (Tramo 00+000 KM a 16+170 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.	22/06/22	Electro Servicios HR, S.A. de C.V.	4,498.4	23/06/22-19/11/22 150 d.n.
Convenio modificatorio DW014/2022-1, por suspensión de los trabajos en 56 d.n. reprogramando la fecha de término al 14 de enero de 2023.	25/11/22			
Convenio modificatorio DW014/2022-2, por suspensión de los trabajos en 46 d.n. reprogramando la fecha de término al 01 de marzo de 2023.	09/02/23			
Convenio modificatorio DW014/2022-3, disminución de monto y terminación anticipada de los trabajos en 5 d.n. reprogramando la fecha de término al 24 de febrero de 2023.	25/05/23		-1,299.3	-5 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación.				
Total contratado			3,199.1	145 d.n.
Importe ejercido en 2022			262.3	
Importe ejercido en 2023			2,936.8	
DW011/2022 (9400107562), por obra determinada a precios unitarios/CAN. Recalibrado de circuitos en media tensión PPH04010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolná a Chiquilá, 16.07 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 47, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 16+170 KM a 32+240 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.	10/06/22	Corporativo OCE del Sureste, S.A. de C.V.	5,288.9	13/06/22-29/11/22 170 d.n.
Convenio modificadorio DW011/2022-1, por suspensión de los trabajos en 56 d.n. reprogramando la fecha de término al 24 de enero de 2023.	11/11/22			
Convenio modificadorio DW011/2022-2, por suspensión de los trabajos en 46 d.n. reprogramando la fecha de término al 11 de marzo de 2023.	13/02/23			
Convenio modificadorio DW011/2022-3, por terminación anticipada de los trabajos en 12 d.n. reprogramando la fecha de término al 27 de febrero de 2023 y modificación al monto.	15/05/23		-3,820.4	-12 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación.				
Total contratado			1,468.5	158 d.n.
Importe ejercido en 2022			639.7	
Importe ejercido en 2023			828.8	
DW009/2022 (9400107529), por obra determinada a precios unitarios/CAN. Recalibrado de circuitos en media tensión PPH04010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolná a Chiquilá, 12.62 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 47, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 32+240 KM a 44+890 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.	07/06/22	Distribuciones y Sistemas Electromecánicos de Mérida, S.A. de C.V.	4,703.7	08/06/22-29/11/22 175 d.n.
Convenio modificadorio DW009/2022-1, por suspensión de los trabajos en 41 d.n. reprogramando la fecha de término al 9 de enero de 2023.	11/11/22			
Convenio modificadorio DW009/2022-2, por suspensión de los trabajos en 18 d.n. reprogramando la fecha de término al 27 de enero de 2023.	26/01/23			
Finiquito de obra, cancelación de obra y ajuste de costos	21/06/23		-917.9	
A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación.				

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Total contratado			3,785.8	175 d.n.
Importe ejercido en 2022			2,334.8	
Importe ejercido en 2023			1,451.0	
DW010/2022 (9400107538), por obra determinada a precios unitarios/CAN. Recalibrado de circuitos de media tensión PPH4010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolná a Chiquilá 12.13 km 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 477, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 44+890 km a 57+020 km), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo. Inicio del procedimiento de rescisión mediante el oficio núm. GD-ZTIZ/0001/2023. Finiquito unilateral. A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban en proceso de rescisión.	08/06/22 23/01/23 16/03/23	Electro-Scorpio Tecnología y Energía Sustentable en Construcción, S.A. de C.V.	4,584.8	09/06/22-30/11/22 175 d.n.
Total contratado			4,584.8	175 d.n.
Importe ejercido en 2022			0.0	
Importe ejercido en 2023			0.0	
DW032/2022 (9400108543) por obra determinada a precios unitarios/CAN. Reemplazo de transformadores para repotenciar la RGD en la Isla de Holbox a 13.8 KV en el ámbito de la Zona Tizimín, en el Estado de Quintana Roo. Inicio del procedimiento de rescisión mediante el oficio núm. GD-ZTIZ/0002/2023. Finiquito unilateral. A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban en proceso de rescisión.	04/10/22 23/01/23 16/03/23	Electro-Scorpio Tecnología y Energía Sustentable en Construcción, S.A. de C.V.	2,490.0	05/10/22-30/11/22 57 d.n.
Total contratado			2,490.0	57 d.n.
Importe ejercido en 2022			0.0	
Importe ejercido en 2023			0.0	

FUENTES: Comisión Federal de Electricidad, Corporativo y CFE Distribución, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

CAI Concurso Abierto Internacional.

CAN Concurso Abierto Nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito de los proyectos sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Se observó la falta de aplicación de penas convencionales por 130,429.0 miles de pesos por el atraso de 96 y 86 días naturales en la entrega de los bienes (con excepción de la posición 3 que fue observada en la revisión de la CP 2022) y la prestación de la totalidad de los servicios de los contratos núms. 800994542 y 800994545, las cuales se calcularon por la ASF en 180,333.9 y 169,350.3 miles de pesos, respectivamente, monto que excede el 30% del importe máximo penalizable que indica la cláusula cuarta de los contratos, por lo que, una vez ajustados, resultan los importes de 62,291.1 y 68,137.9 miles de pesos. El cálculo considera como fecha límite de prestación de los servicios el 15 de diciembre de 2022, de conformidad con los términos de los contratos referidos, y como fechas reales de recepción de los servicios el 21 y 11 de marzo de 2023, fechas asentadas en las actas de entrega-recepción de los bienes y prestación de servicios de los contratos de referencia. Cabe señalar que, el 10 de marzo de 2023, fuera de la vigencia de ambos contratos, CFE Distribución formalizó un convenio para ampliar su vigencia al 31 de marzo de 2023. El cálculo de las penas convencionales se detalla en las tablas siguientes:

DÍAS DE ATRASO
(Días naturales)

Núm.	Contrato			Convenio			Fecha del acta de entrega recepción de los servicios	Días de atraso
	Fecha programada de inicio	Fecha de entrega de los bienes y la prestación de los servicios	Vigencia del contrato	Fecha de formalización del convenio	Fecha de entrega de los bienes y la prestación de los servicios	Vigencia del contrato		
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(G-B)
800994542 Isla Mujeres	22/10/21	15/12/22	31/12/22	10/03/23	21/03/23	31/03/23	21/03/23	96
800994545 Isla Holbox	22/10/21	15/12/22	31/12/22	10/03/23	11/03/23	31/03/23	11/03/23	86

CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL
(Miles de pesos)

Contrato	Monto total del contrato	Monto Posición 3 Suministro del cable submarino	Saldo pendiente del contrato	Días de atraso	1% de la penalización diaria	Pena convencional	Monto máx. penalizable 30% del contrato	Pena convencional en CP 2022	Pena convencional en CP 2023*
	(A)	(B)	(C= A-B)		(D)	(E=C*D)	(F)	(G)	(F-G)
800994542	277,799.5	89,951.7	187,847.8	96	0.96	180,333.9	83,339.8	21,048.7	62,291.1
800994545	334,224.9	137,305.9	196,919.0	86	0.86	169,350.3	100,267.5	32,129.6	68,137.9
TOTAL	612,024.4	227,257.6	384,766.8			349,684.2	183,607.4	53,178.3	130,429.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Se calculó sobre el porcentaje máximo penalizable, de conformidad con la Cláusula Cuarta. - Derechos y Obligaciones, numeral 5 "Penas Convencionales", de los contratos núms. 800994542 y 800994545.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta número 2023/59/004, el Jefe de Departamento de Control Interno y enlace de CFE Distribución con la ASF, con el oficio núm. CFE-DIS-CI-0142/2024 del 4 de junio de 2024, proporcionó cédula en la que se indicó que las penas convencionales no son aplicables, debido a que el artículo 1 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE) contempla la creación de un régimen jurídico especial, el cual excluye a las empresas productivas del estado de la regulación de las Entidades Paraestatales, como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la CFE tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano, por lo que en el contexto del diverso artículo 82 de la LCFE que establece que, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa, y una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven

del mismo serán de naturaleza privada y se registrarán por la legislación mercantil o común aplicable, por lo que el régimen especial de Empresa Productiva Subsidiaria implica que el contrato contiene la voluntad de las partes contratantes y establece que la unidad de medida del servicio es “un servicio” descrito como instalación de cable submarino, por lo que, al tratarse de una unidad de medida única, el mismo no es divisible, ello con independencia de que, para efectos de pago se hubiese pactado, además de la condición de precio fijo, un anticipo y la posibilidad de hacer pagos parciales; si bien es cierto que se estableció que el proveedor entregaría los bienes dentro de los 420 días naturales contados a partir de la formalización del contrato, esa condición no es fija e inamovible, sino era factible y válido para las partes contratantes la suspensión de las obligaciones contractuales, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones, se podrá suspender total o parcialmente durante el tiempo que dure el impedimento, y las partes no están obligadas a pagar daños o perjuicios, ni penas convencionales; además de que aun cuando en el contrato se estableció una vigencia, no existe impedimento para formalizar convenios modificatorios.

Al respecto, se efectuó una solicitud de asesoría jurídica a la Dirección General Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASF, la cual estimó que, *“... debe considerarse que, el plazo de ejecución tiene como fin establecer una fecha cierta para cumplir las obligaciones, es perentorio y jurídicamente fatal, sin embargo, está sujeto a diversas condiciones, como en el caso particular, en el que se estipuló la posibilidad de que éste fuera suspendido por caso fortuito o de fuerza mayor, así como la posibilidad de aumentarlo o reducirlo, según las circunstancias de hecho que se presentaran en el cumplimiento de las obligaciones de dar o de hacer. Por su parte, la vigencia del contrato puede estar estipulada o no, ya que al ser una figura jurídica está supeditada a la conclusión de todas las obligaciones contractuales, y hasta en tanto no se cumplan íntegramente el contrato seguirá vigente, aun cuando la fecha pactada como vigencia haya fenecido. En razón de lo anterior se estima que las penas convencionales son aplicables solo en los casos de que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice fuera del plazo de ejecución, y que ese atraso sea imputable al proveedor o contratista. Pero en el caso concreto no se acredita un atraso, ni mucho menos que sea imputable al proveedor o contratista y la vigencia del contrato se recorrió al recorrerse el plazo de ejecución, lo anterior con independencia de que la vigencia puede superar la fecha pactada en el contrato. Lo anterior considerando que es una figura jurídica que le da aplicabilidad al contrato hasta que se cumpla la totalidad de las condiciones contractuales. Por lo que se colige que, conforme al derecho civil, el convenio fue celebrado dentro de la vigencia del contrato.”*

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, y con base en la opinión emitida por la Dirección General Jurídica de la ASF, se determina que la observación se atiende, en razón de que el área jurídica de la ASF concluyó que la vigencia del contrato puede estar estipulada o no, ya que al ser una figura jurídica está supeditada a la conclusión de todas las obligaciones contractuales, y hasta en tanto no se cumplan íntegramente el contrato seguirá vigente, aun cuando la fecha pactada como vigencia haya fenecido por lo que se justifica y aclara el presente resultado.

2. Se determinaron pagos en exceso por 873.5 miles de pesos desglosados de la forma siguiente: 829.6 miles de pesos debido a que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de CFE Distribución y de la ASF, del 15 al 19 de abril de 2024 a los trabajos ejecutados de los contratos núms. 221023 (9400108188), DW028/2022 (9400108298), DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562) y DW009/2022 (9400107529), no se acreditó el suministro, montaje e instalación de diversos equipos; ni la entrega de los planos definitivos de los tres últimos contratos, de conformidad con los alcances establecidos en los mismos; lo anterior se detalla en la tabla siguiente:

EN CINCO CONTRATOS DEL PROYECTO "CONEXIÓN DE LA ISLA DE HOLBOX"
(Pesos)

Contrato	Concepto	Descripción	Unidad	P.U.	Cantidad pagada CFE	Cantidad cuantificada ASF	Diferencia	Importe Observado (Miles de pesos)
221023 (9400108188)	202	Suministro, montaje, instalación y conexión de servidor de grabación para subestación.	pieza	185,047.49	1.00	0.00	1.00	185.0
	236	Suministro, montaje, instalación y conexión de teléfono IP.	pieza	23,960.32	3.00	1.00	2.00	47.9
	237	Suministro, montaje, instalación y conexión de teléfono IP (POPOLNAH).	pieza	23,960.32	2.00	1.00	1.00	24.0
	245	Suministro, montaje, instalación y conexión de inversor de 125 V C.D. A 127 V C.A. DE 3 KVA.	pieza	149,686.99	2.00	1.00	1.00	149.7
	268	Suministro y colocación de extintor portátil de CO2 de 6 kg.	pieza	4,963.34	2.00	1.00	1.00	4.9
	270	Suministro y colocación de extintor portátil de polvo químico ABC de 6 kg.	pieza	4,837.07	1.00	0.00	1.00	4.8
	273	Suministro y colocación de equipo de protección para cuarto de baterías.	pieza	21,195.30	1.00	0.00	1.00	21.2
DW028/2022 (9400108298)	16	Suministro de placa señalizadora de bronce con la leyenda "CFE NO EXCAVAR".	pieza	583.12	186.00	0.00	186.00	108.5
	26	Pruebas eléctricas VLF, Tangente Delta y descargas parciales.	Pieza	3,060.68	3.00	0.00	3.00	9.2
	27	Ejecución del programa de vigilancia ambiental (PVA).	Pieza	16,023.41	3.00	0.00	3.00	48.1
DW014/2022 (9400107648)	2.01	Trazo, localización para postes y retenidas.	Pieza	58.66	537.00	0.00	537.00	31.5
	11.02	Interconexión de puente por libranza.	Pieza	833.18	16.00	0.00	16.00	13.3
	11.03	Entrega de inventario y plano definitivo (en DEPRORED, georreferenciados).	pieza	7,468.77	1.00	0.00	1.00	7.5
	11.04	Suministro de materiales complementarios para la ejecución de los trabajos.	Lote	16,785.17	1.00	0.00	1.00	16.8
DW011/2022 (9400107562)	2.01	Trazo, localización para postes y retenidas.	Pieza	193.51	518.00	0.00	518.00	100.2
	11.06	Interconexión de puente por libranza.	Pieza	355.78	7.00	0.00	7.00	2.5
	11.07	Entrega de inventario y plano definitivo (en DEPRORED, georreferenciados).	Pieza	8,815.81	1.00	0.00	1.00	8.8
DW009/2022 (9400107529)	2.01	Trazo, localización para postes y retenidas.	Pieza	50.05	439.00	0.00	439.00	22.0
	11.05	Interconexión de puente por libranza.	Pieza	772.32	13.00	0.00	13.00	10.0
	11.06	Entrega de inventario y plano definitivo (en DEPRORED, georreferenciados).	Juego	13,682.89	1.00	0.00	1.00	13.7
Total observado								829.6

FUENTE: Tabla elaborada con base en las estimaciones proporcionadas por la entidad fiscalizada y con información del Acta circunstanciada de auditoría núm. 003/CP2023.

Y por 43.9 miles de pesos pagados en trabajos duplicados, en el contrato núm. DW014/2022 (9400107648), como se detalla a continuación:

PAGOS EN EXCESO EN EL CONTRATO NÚM. DW014/2022 (9400107648)

(Pesos)

Contrato	Concepto	Descripción	Unidad	P.U.	Cantidad de Catálogo	Cantidad pagada CFE	Cantidad cuantificada ASF	Diferencia	Importe Observado (Miles de pesos)
DW014/2022 (9400107648)	2	Hechura de cepas retenidas de 1.4m de profundidad.	Pieza	578.83	237.00	237.00	199.00	38.00	22.0
	4	Hechura de postes de concreto PCR-14-700.	Pieza	811.48	300.00	300.00	273.00	27.00	21.9
Total observado									43.9

FUENTE: Tabla elaborada con base en las estimaciones proporcionadas por la entidad fiscalizada y con información del Acta.

Lo anterior, en contravención de la Disposición 97.- Pagos en exceso, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; criterios Primero, párrafo primero, fracciones I y IX, y Segundo, párrafo segundo, fracción XI, de la Disposición Específica DCIPI-002.- De la Administración de los Contratos en Materias de Obras y Servicios Relacionados; de la Cláusula Quinta.- Forma de Pago, párrafo sexto, y de las especificaciones generales de los contratos referidos; y del plano núm. PEN-PPH-TRY-04 del contrato núm. DW014/2022 (9400107648).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta número 2023/59/004, el Jefe de Departamento de Control Interno y enlace de CFE Distribución con la ASF, con el oficio núm. CFE-DIS-CI-0142/2024 del 4 de junio de 2024, proporcionó el informe de evidencias de ejecución de los conceptos observados del contrato núm. 221023 (9400108188); y para los contratos núms. DW028/2022 (9400108298), DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562) y DW009/2022 (9400107529), proporcionó copia de los programas generales de ejecución de los trabajos, y un reporte con evidencias de la ejecución de los conceptos observados para acreditar que las actividades de trazo se realizaron previo a la suspensión de los trabajos; adicionalmente explicó que para el recalibrado del conductor en 13.2 kV e instalación de conductor en 34.5 kV, se realizó el remplazo del cable existente mediante libranzas, y para el nuevo se requirió realizar una interconexión mediante un puente en la estructura de anclaje tipo AD30 o HA30 más cercana, para mantener la continuidad del servicio de energía eléctrica, por lo que, en cada libranza se elimina nuevamente una conexión ya realizada para poder continuar el reemplazo del siguiente tramo de conductor, también proporcionó copia de la "relación de libranzas de los trabajos del proyecto Holbox"; respecto de la duplicidad de

conceptos para el contrato DW014/2022, se precisó que por procedimiento constructivo es necesario realizar el trazo, la cepa y el hincado del poste, en ese orden; previamente al hincado se manifestaron los ejidatarios para impedirlo, por lo que la trayectoria se cambió al otro lado de la carretera, lo cual se evidencia en el documento “minuta cambio de lado”, por lo que ya se habían ejecutado las cepas para postes y cepas para retenidas en el lado original, como se indica en el informe “Observaciones Núm-2 Obras de redes”, ya que se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, en razón de que, no obstante que del contrato núm. DW028/2022 se proporcionaron los tres informes que corresponden a las tres piezas pagadas del concepto núm. 26, que atienden el monto observado de 9.2 miles de pesos; sin embargo, para el contrato núm. 221023 la fotografía proporcionada para el concepto núm. 202 carece de fecha y georreferencia, y no coincide con el equipo reportado en la estimación siete; del concepto núm. 236 se confirmó que las 2 piezas pagadas no se encuentran instaladas, ni conectadas en la SE Holbox; del concepto núm. 237 no se proporcionó evidencia que demuestre que el teléfono IP es el que está en la SE Kantunilkín; del concepto núm. 245 se confirmó que no está instalado, ni conectado en la SE Holbox; de los conceptos núms. 268 y 270 no se aprecia en el reporte fotográfico la georreferencia, la fecha, ni evidencia de que el proveedor remplazara ambos extintores portátiles tipo CO2 y de polvo químico ABC, ambos de 6 kg; del concepto núm. 273 no se aprecia en el reporte fotográfico la georreferencia, la fecha, la identificación del equipo de protección dentro del gabinete; para el contrato núm. DW028/2022, del concepto núm. 16 no se proporcionó información; del concepto núm. 27 el reporte de vigilancia ambiental proporcionado no cumple con los alcances solicitados en la especificación técnica; con relación a los contratos núms. DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562) y DW009/2022 (9400107529), de los conceptos núms. 2.01 no se proporcionó soporte documental que respalde del pago de 537, 518 y 439 piezas por el trazo, localización para postes y retenidas; de los conceptos núms. 11.02, 11.06 y 11.05 no se proporcionó soporte documental que respalde del pago de 16, 7 y 13 piezas por la interconexión de puente por libranza, relacionados a los trabajos terminados, aceptados y a entera satisfacción de CFE Distribución, como se estableció en las especificaciones técnicas; de los conceptos núms. 11.03, 11.04, 11.07 y 11.06, respectivamente, no se proporcionó información adicional para la atención de lo observado; y de los conceptos núm. 2 y 4 del contrato núm. DW014/2022 (9400107648) no se proporcionó evidencia de que los trabajos duplicados se hubieran realizado previamente en el lado que originalmente se estableció en el proyecto, por lo que el monto observado se modifica de 873.5 a 864.3 miles de pesos, debido a que se justificaron 9.2 miles de pesos del concepto núm. 26.

2023-6-90UHI-22-0059-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Comisión Federal de Electricidad por un monto de 864,371.89 pesos (ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 89/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha

de pago hasta la de su recuperación o reintegro, cantidad que se integra de la manera siguiente: 820,466.39 pesos debido a que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de CFE Distribución y de la Auditoría Superior de la Federación, del 15 al 19 de abril de 2024, a los trabajos ejecutados del proyecto "Conexión de la Isla de Holbox" de los contratos núms. 221023 (9400108188) "Construcción de la S.E. Holbox Bco. 1, 20 MVA 34.5/13.8 kV 1/2 A", DW028/2022 (9400108298) "Construcción de obra subterránea para enlace con tramo submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-AL-500-XLP-133%, Chiquilá, en el Estado de Quintana Roo", DW014/2022 (9400107648) "Recalibrado mediante línea aérea de los circuitos de media tensión PPH4010, KAN04220 1C-3F-4H 13.8 KV ACSR 3/0 y modernización del CTO. PPH5010 1C-3F-4H-477 (HMWP) 34.5 KV a Red Compactada, de la S.E. Popolná a Chiquilá 16.17 KM (Tramo 00+000 KM a 16+170 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo", DW011/2022 (9400107562) "Recalibrado de circuitos en media tensión PPH04010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolná a Chiquilá, 16.07 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 47, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 16+170 KM a 32+240 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo" y DW009/2022 (9400107529) "Recalibrado de circuitos en media tensión PPH04010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolná a Chiquilá, 12.62 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 47, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 32+240 KM a 44+890 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo", la entidad fiscalizada no acreditó el suministro, montaje e instalación de diversos equipos indicados en los conceptos de trabajo núms. 202, 236, 237, 245, 268, 270 y 273, para el primer contrato; 16 y 27 para el segundo contrato; del concepto núm. 2.01 perteneciente a cada uno de los contratos núms. DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562) y DW009/2022 (9400107529), no se proporcionó soporte documental que respalde del pago de 537, 518 y 439 piezas por el trazo, localización para postes y retenidas; de los conceptos núms. 11.02, 11.06 y 11.05, de los mismos contratos, no se proporcionó soporte documental que respalde el pago de 16, 7 y 13 piezas por la interconexión de puente por libranza, relacionados con los trabajos terminados, aceptados y a entera satisfacción de CFE Distribución, como se estableció en las especificaciones técnicas; y de los conceptos núms. 11.03, 11.04, 11.07 y 11.06, de los tres contratos citados, no se proporcionó información adicional para la atención de lo observado que sustente que los trabajos se efectuaron de conformidad con los alcances establecidos en ellos; y por 43,905.50 pesos, en los conceptos 2 y 4 del contrato núm. DW014/2022 (9400107648) que no se acreditaron, en incumplimiento de la Disposición 97.- Pagos en exceso, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; criterios Primero, párrafo primero, fracciones I y IX, y Segundo, párrafo segundo, fracción XI, de la Disposición Específica DCIPI-002.- De la Administración de los Contratos en Materias de Obras y Servicios Relacionados; de la Cláusula Quinta.- Forma de Pago, párrafo sexto, y de las especificaciones generales de los contratos núms. 221023 (9400108188), DW028/2022 (9400108298), DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562) y DW009/2022 (9400107529); y del plano núm. PEN-PPH-TRY-04 del contrato núm. DW014/2022 (9400107648).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

3. En la revisión documental del movimiento de materiales relacionados con el contrato núm. DW014/2022 (9400107648) proporcionado por el Almacén Zona Tizimín, se observó que CFE Distribución suministró a la contratista 2,689.00 m de “cable de guarda con 36 fibras ópticas” en lugar de los 1,030.00 m establecidos en las especificaciones de construcción para la obra; sin embargo, la partida de Fibra Óptica no fue ejecutada y CFE Distribución no acreditó que la contratista le hubiera devuelto el material no instalado, del que se desconoce su valor; por lo anterior, la ASF cotizó el precio de mercado del material con un valor de 229.47 pesos por metro, lo que resulta en un total de 617.0 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta número 2023/59/004, el Jefe de Departamento de Control Interno y enlace de CFE Distribución con la ASF, con los oficios núm. CFE-DIS-CI-0142/2024 del 4 de junio de 2024 y CFE-DIS-CI-0146/2024 del 6 de junio de 2024, proporcionó cédula y nota informativa, en la que se indicó que el Manual de Procedimientos para la Administración de Almacenes e Inventarios de la CFE y sus EPS, establece en el punto 3.14 Procedimiento para el Despacho de Bienes, 3.14.4 Normas, primer párrafo que “Se deberá realizar a través del documento AFE-25, del manual con referencia a la reserva de materiales autorizadas emitida en el SII (Sistema de Información Institucional my SAP)”; y el 3.1 Procedimiento de Recepción de Bienes, 3.1.4 Normas establece en su doceavo párrafo que “Para efecto de formalizar la recepción de bienes a los almacenes, se utilizará el Formato AFE-10 Documento de Recepción”, en las que se incluyen las devoluciones. Por lo que las reservas de materiales emitidas por el SII son la lista de los materiales solicitados a entregar, las cuales se formalizan a través del documento AFE-25 que es el documento contabilizado que refleja el material realmente despachado y señaló que del análisis de los documentos descritos se concluye que no se entregó al contratista el cable de guarda de 36 fibras ópticas; asimismo, se proporcionó copia de los documentos de reserva de materiales, AFE-25 movimiento de materiales, en los que se enlistan los materiales despachados, AFE-10 movimiento de materiales, en los que se indican los materiales que no se utilizaron y fueron devueltos, el reporte de integración de unidades de inventario, el formato para inventario físico de obra y el reporte de movimiento de materiales por número de orden extraído del SII my SAP; adicionalmente se manifestó que se cuenta con la plataforma “Sistema de Administración de Distribución” (SIAD), donde se genera el documento “Salidas por consumo (VALES)” para retiro de materiales de los diferentes almacenes del centro suministrador de origen y al realizar la interfase SIAD-MY SAP se genera una reserva en el sistema MY SAP con el que se afecta la existencia al momento del despacho y si bien el vale generado en el SIAD contiene los mismos datos de la reserva realizada directamente en el sistema MY SAP, normativamente no es un documento oficial para reservar o recibir material.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, en razón de que, la entidad fiscalizada proporcionó copia de los documentos reserva de materiales, AFE-25 movimiento de

materiales en el que se indican los materiales despachados, AFE-10 movimiento de materiales en el que se indican los materiales que no se utilizaron y fueron devueltos, el reporte de integración de unidades de inventario, el formato para inventario físico de obra y el reporte de movimiento de materiales por número de orden, con los que se comprobó que no se suministró al contratista el cable de guarda con 36 fibras ópticas para el contrato núm. DW014/2022 (9400107648); asimismo, aclaró que el documento generado en el SIAD entregado a esta ASF en la visita de verificación física, realizada de manera conjunta entre el personal de CFE Distribución y de la ASF del 15 al 19 de abril de 2024, y con el que se realizó la observación, no es un documento oficial para reservar o entregar material por lo que se justifica y aclara el presente resultado.

4. En los contratos de obra revisados suscritos por CFE Distribución se detectaron las inconsistencias de control, administración y supervisión de obra siguientes:

- a) Se observó que en los contratos núms. DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562) y DW009/2022 (9400107529), la residencia y supervisión de obra autorizaron pagos por un monto total de 582.1 miles de pesos en trabajos que no eran parte de su objeto y que correspondían a trabajos del contrato núm. DW010/2022 (9400107538) que está en proceso de rescisión, como se detalla a continuación:

TRABAJOS DEL CONTRATO DW010/2022 (9400107538) PAGADOS EN TRES DIFERENTES CONTRATOS
(Pesos)

Contrato	Concepto	Descripción	Unidad	P.U.	Cantidad cuantificada ASF fuera del objeto de contrato	Importe Observado (Miles de pesos)
DW014/2022 (9400107648)	2	Cepas para retenidas de 1.4m de profundidad.	Pieza	578.83	35.00	20.3
	4	Cepas para postes de concreto PCR-14-700.	Pieza	811.48	61.00	49.5
	5	Traslado, hincado y aplomado de poste de concreto PCR-14-700.	Pieza	1,610.01	61.00	98.2
	18	Instalación de dispositivo de M.T. TS3G 34.5 kv.	Pieza	2,317.53	14.00	32.4
	35	Instalación de dispositivo de M.T. TS30 13.8 kv.	Pieza	1,951.57	32.00	62.5
	45	Instalación de retenida RSA.	Pieza	1,000.11	16.00	16.0
	46	Instalación de retenida RDA.	Pieza	1,019.09	8.00	8.2
	61	Retiro, traslado y entrega de dispositivo de media tensión.	Pieza	437.04	11.00	4.8
	62	Retiro, traslado y entrega de poste de concreto o madera.	Pieza	1,179.22	11.00	12.9
					Subtotal	304.8
DW011/2022 (9400107562)	2	Cepas para retenidas de 1.4m de profundidad.	Pieza	846.71	10.00	8.5
	3	Cepas para postes de concreto PCR-14-700.	Pieza	846.71	49.00	41.5
	4	Traslado, hincado y aplomado de poste de concreto PCR-14-700.	Pieza	1,558.96	1.00	1.6

Contrato	Concepto	Descripción	Unidad	P.U.	Cantidad cuantificada ASF fuera del objeto de contrato	Importe Observado (Miles de pesos)
	5	Instalación de dispositivo de M.T. AD3G 34.5 kv.	Pieza	6,231.88	3.00	18.7
	7	Instalación de dispositivo de M.T. CT1G/CT2 34.5 kv.	Pieza	6,588.34	4.00	26.4
	8	Instalación de dispositivo de M.T. HA3G 34.5 kv.	Pieza	11,246.13	3.00	33.7
	10	Instalación de dispositivo de M.T. TS3G 34.5 kv.	Pieza	2,303.78	12.00	27.6
	13	Instalación de dispositivo de M.T. HA30 13.8 kv.	Pieza	4,917.12	1.00	4.9
	17	Instalación de dispositivo de M.T. TS30 13.8 kv.	Pieza	2,073.84	14.00	29.0
	18	Instalación de dispositivo de M.T. TS30/RD3 13.8 kv.	Pieza	4,209.89	2.00	8.4
	22	Reubicación de transformador 1TR2B 13.8 kv..	Pieza	3,697.52	3.00	11.1
	25	Instalación de retenida RSA.	Pieza	1,330.94	10.00	13.3
	28	Tendido y tensionado de conductor (3F-3H) AAC 477.	km	5,745.37	2.145	12.3
	36	Retiro, traslado y entrega de dispositivo de media tensión.	Pieza	518.08	11.00	5.7
	37	Retiro, traslado y entrega de poste de concreto o madera.	Pieza	373.77	7.00	2.6
	43	Reubicación de conductor de media tensión (3F-3H) 13.8 kv.	km	5,559.43	1.9994	11.1
	44	Interconexión de puente por libranza.	Pieza	355.78	7.00	2.5
				Subtotal		258.9
DW009/2022 (9400107529)	4	Cepas para postes de PCR-14C-700.	Pieza	1,669.99	11.00	18.4
				Subtotal		18.4
				Total observado		582.1

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información proporcionada por CFE Distribución.

Lo anterior contravino la Disposición 98.- Modificaciones a los contratos, de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; de los criterios Primero, párrafo primero, fracciones I y IX, y Segundo, párrafo segundo, fracciones X y XI, de la Disposición Específica DCIPI-002.- De la Administración de los Contratos en Materias de Obras y Servicios Relacionados; y de la Cláusula Primera.- Objeto, de los contratos referidos.

- b) En la revisión del contrato núm. 221023 (9400108188) se observó que la prueba de calidad presentada para el concepto núm. 210 "Suministro, traslado, descarga de aceite aislante dentro de la S.E. Holbox. Incluye: Todo lo indicado en las Especificaciones de obra 9.1,10.16 y CFE D3100-19" no cumple con la totalidad de pruebas ni con los valores establecidos en la especificación CFE D3100-19 "Aceite

Aislante”, ya que de 21 pruebas solicitadas, CFE Distribución sólo presentó resultados de 17, de las cuales 2 no cumplen con los valores solicitados; asimismo, no se acreditó con el reporte correspondiente la realización de la prueba requerida del concepto núm. 218 “Recepción, carga, traslado, montaje, instalación, conexión y pruebas de tablero PCYM de sección tipo tablero PCM TD-BS-BS-ID. Incluye: Todo lo indicado en las Especificaciones de obra 9.1, 10.19, CFE V6700-62 y Plano PEN-S-BOX-IDE-06”.

En contravención del Criterio Primero, párrafo primero, fracciones I y IX, de la Disposición Específica DCIPI-002.- De la Administración de los Contratos en Materias de Obras y Servicios Relacionados; de la especificación CFE D3100-19 “Aceite Aislante”; y de la Especificación General para la Obra 10.19, del contrato núm. 221023 (9400108188).

- c) Se determinaron inconsistencias en los procesos de rescisión de los contratos de obra núms. DW010/2022 (9400107538) "Recalibrado de circuitos de media tensión PPH4010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolnáh a Chiquilá 12.13 km 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 477, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 44+890 KM a 57+020 KM), mismo que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo" y DW032/2022 (9400108543) "Reemplazo de transformadores para repotencias la RGD en la Isla de Holbox a 13.8 KV en el ámbito de la Zona Tizimín, en el Estado de Quintana Roo", debido a que éstas se realizaron 55 días después de los vencimientos contractuales, cuando la rescisión pudo efectuarse antes de la conclusión de los contratos; y en los finiquitos realizados de manera unilateral, se estableció que no se realizaron pagos a la contratista, y se presentó un saldo a favor de la CFE Distribución, toda vez que ésta entregó materiales o suministros a la contratista, de los que se observó que no se contó con un control de salidas, ni con el presupuesto del monto que en el finiquito se reclama; no obstante, con base en las visitas físicas a las obras realizadas de manera conjunta entre el personal de CFE Distribución y de la ASF, del 15 al 19 de abril de 2024, se constató, para el primer contrato, que el tramo de línea eléctrica se encuentra tendida y para el segundo, que en el almacén de Zona Tizimín se recibieron transformadores de la Isla de Holbox retirados por la repotenciación.

En contravención de la Disposición 106.- Rescisión de los contratos, de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; del Criterio Décimo, párrafo primero, numerales 3 y 4, de la Disposición Específica DCIPI-002.- De la Administración de los Contratos en Materias de Obras y Servicios Relacionados; y de la Cláusula Vigésima Quinta.- Rescisión, de los contratos referidos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta número 2023/59/004, el Jefe de Departamento de Control Interno y enlace de CFE Distribución con la ASF, con el oficio núm. CFE-DIS-CI-0142/2024 del 4 de junio de 2024, proporcionó cédulas en las que se indicó lo siguiente:

- a) Las modificaciones de cada tramo se realizaron por necesidades propias derivadas de los conflictos sociales y por el incumplimiento de dos contratos que fueron

rescindidos, sin que estos representen cambios relevantes en las trayectorias; dichas modificaciones fueron instruidas por el Superintendente de Zona Tizimín E.F. al Residente de Obra mediante el oficio núm. ZTIZ-SUPT/009/2023 del 23 de enero de 2023 y formalizadas con las contratistas mediante la minuta de reunión de acuerdos de trabajos de obras asociadas al cable submarino Holbox y acciones para reiniciar las obras del 24 de enero de 2023, de los que se proporcionó copia; también se indicó que, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones de cada contrato, no hubo cambios a su objeto ya que en las generalidades L1.2.- Campo de aplicación y L1.3.- Trabajos requeridos, se establece que *“Estas especificaciones se aplicarán para la recalibración de los circuitos PPH4010, KAN04220 y PPH5020 y a la construcción del circuito PPH5010 de la red aérea general de distribución de energía eléctrica distribución paralela de la carretera Popolná Chiquilá”* y que los trabajos requeridos *“Consisten en la hechura de cepas, hincado de postes, instalación de la línea de media tensión con conductores 3F-4H-SA-ACSR-477, 3F-4H-ACSR-477, 3F-4H-SA-AAC-477...instalación de tierras, ...”*, por lo que se estima que no se contraviene lo establecido en la Cláusula Primera.- Objeto del contrato y la Disposición Específica DCIPI-002.- De la Administración de los contratos en Materia de Obras y Servicios Relacionados; asimismo, se señaló que las actividades realizadas no requieren formalización de convenio ya que las cantidades ejecutadas fueron a la baja, por lo que no implicaron variaciones sustanciales al proyecto original ni al objeto del contrato.

- b) Con relación a las pruebas de punto de inflamación y punto de fluidez del concepto núm. 210 “Suministro, traslado, descarga de aceite aislante dentro de la S.E. Holbox, incluye todo lo indicado en las especificaciones de obra 9.1, 10.16 y CFE D3100-19” el reporte de laboratorio con núm. de control 1269 se comparó con la especificación CFE D3100-19 “Aceite Aislante” y los valores resultantes de las 2 pruebas de aceite que se indican fueron aceptables; también se proporcionó el reporte con la totalidad de las pruebas y con resultados satisfactorios; y respecto a la prueba del concepto núm. 218 “Recepción, carga, traslado, montaje, instalación, conexión y pruebas de tablero PCYM de sección tipo tablero PCM TD-BS-BS-ID...” se indicó que la especificación V6700-62 para tableros de protección, control, medición, supervisión y registro para Unidades Generadoras y Subestaciones Eléctricas, se refiere principalmente a la construcción del tablero, la inspección y pruebas de aceptación de fábrica para el suministro de tableros; sin embargo, en este caso el tablero fue suministrado por CFE Distribución, por lo que sí se ejecutaron las pruebas de puesta en servicio del tablero; y se proporcionó copia del vale de salida y el reporte de inspección y pruebas de aceptación.
- c) Se proporcionó cédula en la que se indica que con relación a los contratos por obra determinada a precios unitarios núms. DW010/2022 (9400107538) y DW032/2022 (9400108543) la cláusula segunda “Plazo de ejecución de los trabajos y vigencia del contrato” establece las fechas de inicio y término de los trabajos que estarán vigentes a partir de la fecha de firma de los mismos y hasta la firma del finiquito o acta de extinción de derechos y obligaciones de conformidad con la cláusula Segunda.- “Plazo

de ejecución de los trabajos y vigencia del contrato” de ambos contratos, por lo que no hay inconsistencias en el trámite de su rescisión, ya que si bien se realizaron fuera del periodo de ejecución, fue dentro de la vigencia; los finiquitos se efectuaron de manera unilateral el 16 de marzo de 2023 por la falta de respuesta del contratista para la formalización de un convenio, por lo que el 23 de enero de 2023 se inició la rescisión de los contratos y se le notificó a la contratista el 9 de febrero de 2023, obteniendo su respuesta el 2 de marzo de 2023 la que no fue aceptada y se determinó la rescisión definitiva de los contratos el 3 de marzo de 2023; con relación a los materiales entregados a la contratista se indicó que *“...Una vez realizada la entrega del material en el almacén de CFE Distribución de la Zona Tizimín, será responsabilidad de la contratista el resguardo y cuidado de éstos hasta el momento de la recepción física”* de conformidad con la especificación número L1.11 “Materiales y equipo de instalación permanente” último párrafo y la cláusula Décima Cuarta “Suministros” del contrato, incisos del a al e; con relación al control de material instalado y pendiente de devolver, en los finiquitos se integró el descuento correspondiente a las contratistas, en el caso del contrato núm. DW010/2022 (9400107538) por 6,442.0 miles de pesos y en el contrato núm. DW032/2022 (9400108543) por 1,253.2 miles de pesos; y para el caso del tendido del tramo de línea y la entrega a CFE Distribución de los transformadores que se retiraron, los trabajos fueron realizados por administración directa por parte de CFE Distribución por las necesidades del área requirente indicadas por el Superintendente de la Zona Tizimín.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada se considera que la observación subsiste, debido a que, en relación con lo señalado en el inciso a) aun cuando los trabajos realizados en un tramo diferente al contratado, fueron instruidos por el área requirente al Residente de Obra mediante el oficio núm. ZTIZ-SUPT/009/2023 del 23 de enero de 2023 y formalizados mediante la minuta de reunión de acuerdos de trabajos de obras asociadas al cable submarino Holbox y acciones para reiniciar las obras del 24 de enero de 2023 con las contratistas, estos trabajos no corresponden al kilometraje y tramo en el que se contrató su ejecución, por lo que no forman parte de su objeto y la inclusión de ellos en cada uno de los contratos debió formalizarse debidamente, con el convenio correspondiente y de conformidad con su normativa; ya que la Disposición 98.- Modificaciones a los contratos, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, establece que se podrán realizar modificaciones al contrato siempre y cuando éstas no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y objeto del contrato, lo cual sí ocurrió. Asimismo, con relación al inciso b) para el concepto núm. 210 el reporte indica que las pruebas de contenido de agua y contenido de inhibidores no cumple con los rangos requeridos en su especificación técnica, ni con los valores de la especificación CFE D3100-19 “Aceite Aislante”, y para el concepto núm. 218 el “Reporte de inspección y pruebas de aceptación” proporcionado no indica que corresponde al del tablero suministrado. Por último, con respecto al inciso c) no obstante que se aclaró que los contratos se rescindieron dentro de la vigencia, con relación a los finiquitos unilaterales, la entidad fiscalizada no

acreditó cómo se determinó el monto que se reclama a las contratistas, ni se comprobó la recuperación de los importes señalados en su respuesta.

2023-9-90TVV-22-0059-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron pagos por 582.1 miles de pesos en los contratos núms. DW014/2022 (9400107648) Recalibrado mediante línea aérea de los circuitos de media tensión PPH4010, KAN04220 1C-3F-4H 13.8 KV ACSR 3/0 y modernización del CTO. PPH5010 1C-3F-4H-477 (HMWP) 34.5 KV a Red Compactada, de la S.E. Popolnáh a Chiquilá 16.17 KM (Tramo 00+000 KM a 16+170 KM); DW011/2022 (9400107562) Recalibrado de circuitos en media tensión PPH04010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolnáh a Chiquilá, 16.07 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 47, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 16+170 KM a 32+240 KM), y DW009/2022 (9400107529) Recalibrado de circuitos en media tensión PPH04010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolnáh a Chiquilá, 12.62 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 47, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 32+240 KM a 44+890 KM), todos ellos en el municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo, por trabajos que correspondían al contrato núm. DW010/2022 (9400107538) Recalibrado de circuitos de media tensión PPH4010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolnáh a Chiquilá 12.13 km 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 477, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 44+890 km a 57+020 km), que está en proceso de rescisión, y no corresponden con los tramos o kilometrajes establecidos en los objetos de los tres primeros contratos indicados; asimismo, aceptaron la prueba de calidad presentada para el concepto núm. 210 "Suministro, traslado, descarga de aceite aislante dentro de la S.E. Holbox. Incluye: Todo lo indicado en las Especificaciones de obra 9.1,10.16 y CFE D3100-19" sin que ésta cumpliera con la totalidad de pruebas ni con los valores establecidos en la especificación CFE D3100-19 "Aceite Aislante" ya que el reporte indica que las pruebas de contenido de agua y contenido de inhibidores no cumple con los rangos requeridos en su especificación técnica, ni con los valores de la especificación CFE D3100-19 "Aceite Aislante"; además, el reporte de inspección y pruebas de aceptación proporcionado del concepto núm. 218 "Recepción, carga, traslado, montaje, instalación, conexión y pruebas de tablero PCYM de sección tipo tablero PCM TD-BS-BS-ID Incluye: Todo lo indicado en las Especificaciones de obra 9.1, 10.19, CFE V6700-62 y Plano PEN-S-BOX-IDE-06." del contrato no indica que corresponde al del tablero suministrado, y finalmente, formalizaron los finiquitos unilaterales de los contratos núms. DW010/2022 (9400107538) Recalibrado de circuitos de media tensión PPH4010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolnáh a Chiquilá 12.13 km 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 477, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 44+890 KM a 57+020 KM), y DW032/2022 (9400108543) Reemplazo de transformadores para repotenciar la RGD en la Isla de Holbox a 13.8 KV en el ámbito de la Zona Tizimín, ambos en el Estado de Quintana Roo, sin presentar el soporte documental del presupuesto del monto que se reclama ni de su recuperación, derivado de la entrega de material o suministro al contratista para las obras, en incumplimiento de la Disposición 98.- Modificaciones a los contratos, de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones,

arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; de los criterios Primero, párrafo primero, fracciones I y IX, Segundo, párrafo segundo, fracciones X y XI, y Criterio Décimo, párrafo primero, numerales 3 y 4, de la Disposición Específica DCIPI-002.- De la Administración de los Contratos en Materias de Obras y Servicios Relacionados; de la Cláusula Primera.- Objeto, de los contratos núms. DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562) y DW009/2022 (9400107529); de la Cláusula Vigésima Quinta.- Rescisión, de los contratos núms. DW010/2022 (9400107538) y DW032/2022 (9400108543); de la especificación CFE D3100-19 "Aceite Aislante"; y de la Especificación General para la Obra 10.19, del contrato núm. 221023 (9400108188).

5. Se observó que en el cuarto informe trimestral de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2023, no se registró ejercicio ni avance físico-financiero de los proyectos de "Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres" y "Conexión de la Isla de Holbox", cuando al 31 de diciembre de 2023 se pagaron 200,651.2 miles de pesos en el primer proyecto y 193,560.2 miles de pesos en el segundo.

REPORTE DEL EJERCICIO AL CUARTO TRIMESTRE 2023

(Miles de pesos)

Clave	Nombre	Informes Trimestrales de los Proyectos de Inversión			Pagos realizados al 31 de diciembre de 2023 con cargo a la CP2023
		Informe	Monto ejercido	Avance físico y financiero (%)	
00000061105	Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres	4to	0.00	0.00	200,651.2
00000061107	Conexión de la Isla de Holbox	4to	0.00	0.00	193,560.2
TOTAL					394,211.4

FUENTE: Anexo XIX, Avance Físico Financiero de los Programas y Proyectos de Inversión de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2023.

Por otra parte, se determinó una diferencia de 121.3 miles de pesos entre los montos reportados como ejercidos en los proyectos en la Cuenta Pública 2023 por 394,090.1 miles de pesos y la documentación comprobatoria de soporte del gasto presentada por la entidad fiscalizada por 394,211.4 miles de pesos, como se muestra a continuación:

REPORTE DEL EJERCICIO EN LA CUENTA PÚBLICA 2023

(Miles de pesos)

Clave	Nombre del proyecto	Pagos realizados al 31 de diciembre de 2023	Cuenta Pública 2023	Diferencia
00000061105	Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres	200,651.2	200,651.2	0.00
00000061107	Conexión de la Isla de Holbox	193,560.2	193,438.9	121.3
TOTAL		394,211.4	394,090.1	121.3

FUENTE: Información proporcionada por CFE Distribución y la Cuenta Pública 2023.

Por lo anterior, para los proyectos revisados, los registros presupuestales y ejercidos reportados al Congreso no se realizaron con información confiable y veraz, lo que incumplió el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta número 2023/59/004, el Jefe de Departamento de Control Interno y enlace de CFE Distribución con la ASF, con el oficio núm. CFE-DIS-CI-0142/2024 del 4 de junio de 2024, proporcionó cédula en la que se indicó que en el proyecto "Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres" al cierre de 2023 se tuvo un monto ejercido en SAP/Cuenta Pública 2023 por 200,651.2 miles de pesos; asimismo para el proyecto "Conexión de la Isla de Holbox" se tuvo un monto ejercido por 193,438.9 miles de pesos; que la Unidad de Finanzas de CFE Distribución realiza el proceso administrativo para la calificación mensual/anual de las carteras y la Dirección Corporativa de Finanzas lo revisa e integra, la cual al no participar en la ejecución y supervisión física de los proyectos, solicita el apoyo de las áreas técnicas para establecer el avance físico, la calificación y alineación de los documentos de pagos realizados; también se indicó que por omisión no se reportó el ejercicio ni el avance físico en el cuarto informe trimestral de 2023; que se ejercieron los montos indicados y éstos se reportaron presupuestalmente en SAP y en la Cuenta Pública 2023; y con relación a la diferencia entre los montos reportados como ejercidos en los proyectos y la documentación comprobatoria de soporte del gasto se informó que no existe diferencia, ya que los contratos de obra pública reportados por el área técnica y contabilizados en SAP corresponden con el mismo importe que se reportó en la Cuenta Pública 2023, y los 121.3 miles de pesos corresponden a "gastos asociados complementarios de obra pública".

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que ésta, confirmó que por omisión no se registró en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2023 el ejercicio ni el avance físico-financiero de los proyectos "Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres" y "Conexión de la Isla de Holbox"; y no se presentó información adicional que compruebe la diferencia detectada entre los montos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2023 en los proyectos y la documentación comprobatoria soporte del gasto que la entidad fiscalizada indicó que corresponde a "gastos asociados complementarios de obra pública".

2023-9-90TVV-22-0059-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron reportar en el cuarto trimestre de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2023 el ejercicio y avance físico-financiero de los proyectos "Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres" y "Conexión de la Isla de Holbox", no obstante que al 31 de diciembre de 2023 se habían pagado 200,651,183.68 pesos

del primer proyecto y 193,560,242.86 pesos del segundo; además, en la Cuenta Pública 2023 se reportó en el proyecto "Conexión de la Isla de Holbox" un monto ejercido de 193,438,930.00 pesos contra la documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada de 193,560,242.86 pesos, por lo que existe una diferencia de 121,312.86 pesos no reportados en la Cuenta Pública, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 33.

6. Se observó que el "dossier" de pruebas del Cable de Potencia presentado por CFE Distribución para el contrato núm. 800994542 no cumple con el total de pruebas solicitadas en la especificación del concepto núm. Posición 24.- P1.01 "Pruebas eléctricas en campo para cables de potencia" del Anexo 2 "Especificaciones Técnicas", ya que, de tres pruebas sólo presentó una; tampoco se acreditó que los trabajos de instalación de dicho cable submarino se hubieran realizado y concluido en la fecha pactada en el programa durante la vigencia del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta número 2023/59/004, el Jefe de Departamento de Control Interno y enlace de CFE Distribución con la ASF, con el oficio núm. CFE-DIS-CI-0142/2024 del 4 de junio de 2024, proporcionó cédula donde indicó que se realizaron los informes núms. MIE.PRO.PRO-07 (VLF) y MIE.PRO.PRO-19 (DP) de la prueba 1 "Prueba de alta tensión a muy baja frecuencia (VLF), con tangente (tan) delta (δ) y descargas parciales..." con fecha del 14 de diciembre de 2022 y los reportes núms. HVD-IP-AT-044-SUBM-PSAM-IMUJ-35KV y HVD-IP-PD-044-SUBM-PSAM-IMUJ-35KV de la prueba 3 "Prueba de alta tensión a frecuencia de resonancia con medición de descargas parciales..." con fecha del 15 de diciembre de 2022, e indicó que las pruebas conforme a las normas IEC 60840 e IEC 62067 no son aplicables ya que no corresponden a la tensión nominal del conductor y del sistema, sin embargo, se sustituyó la prueba con la norma IEC 63026 que cumple con la tensión nominal del sistema; y con relación a la prueba 2 "Prueba de integridad de cubierta" indicó que técnicamente las cubiertas semiconductoras no pueden ser probadas de acuerdo con la normativa IEC 60840 & IEC60229, por lo que no es aplicable; también mencionó que para la ejecución de las 3 pruebas se llevaron al sitio todos los equipos necesarios, sin embargo, por las características y diseño del cable, conforme a las normas aplicables, no se realizó la prueba de integridad de cubierta.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, en razón de que, la entidad fiscalizada proporcionó los reportes de las pruebas aplicables realizadas, así como la acreditación de que los trabajos se realizaron en la fecha pactada dentro de la vigencia del contrato.

7. En el contrato núm. DW028/2022 (9400108298), para el cable subterráneo que se encuentra bajo el carril izquierdo de la vía vehicular que va de Kantunilkín a Chiquilá, CFE Distribución no acreditó haber efectuado las pruebas PROCTOR solicitadas en las especificaciones para construcción de la obra y en los planos; además, en la visita de verificación física que realizó de manera conjunta el personal de CFE Distribución y de la ASF, del 15 al 19 de abril de 2024, se observó que la trayectoria del cable se encuentra en

constantes esfuerzos debido a la carga vehicular sobre la carpeta asfáltica, y presenta asentamientos y deformaciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta número 2023/59/004, el Jefe de Departamento de Control Interno y enlace de CFE Distribución con la ASF, con el oficio núm. CFE-DIS-CI-0142/2024 del 4 de junio de 2024, proporcionó el reporte de las pruebas PROCTOR para el contrato núm. DW028/2022 (9400108298) en cumplimiento de las especificaciones para la construcción de la obra, y cédula en la que indicó que una vez que CFE concluyó las actividades del contrato, solicitó las reparaciones correspondientes a la Dirección de Obras Públicas de Quintana Roo, mediante el oficio núm. ZTIZ-SUPT/0062/2023 de fecha 2 de marzo de 2023, del que proporcionó copia, debido a que se presentaron daños en la parte de la obra subterránea de CFE Distribución, y por la obra de repavimentación en esa zona, en la cual se ejecutaban las dos; adicionalmente, se proporcionó copia del oficio núm. SEOP/DSOP/DAJUTAIPDP/000220/2023 del 28 de marzo de 2023 en el que la Secretaría de Obras Públicas de Quintana Roo informó que no pudo localizar a la empresa que realizó dichos trabajos, lo que imposibilitó atender el requerimiento de las reparaciones correspondientes solicitadas por CFE.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, en razón de que, la entidad fiscalizada proporcionó el reporte de pruebas PROCTOR requeridas en las especificaciones técnicas y en los planos del proyecto, el cual indicó que el grado de compactación de las capas de relleno para la cimentación cumplió con el requerido en el proyecto, y además solicitó a la Secretaría de Obras Públicas de Quintana Roo, que realizara las reparaciones correspondientes por las afectaciones presentadas en la obra subterránea que la CFE ejecutó mediante el contrato núm. DW028/2022 (9400108298).

8. En el proyecto “Conexión de la Isla de Holbox” se observó que el enlace realizado con la SE Holbox se efectuó mediante el circuito PPH5020 y no conforme al proyecto establecido en el caso de negocio y las especificaciones de los contratos núms. DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562), DW009/2022 (9400107529) y DW010/2022 (9400107538), mediante el circuito PPH5010, ya que los trabajos para el tendido del cable conductor de dicho circuito que enlazaría a la SE Popolnáh y la SE Holbox no se efectuaron; sin embargo, ni la Residencia ni la Supervisión de Obra de CFE Distribución acreditaron contar con las modificaciones autorizadas del proyecto original, en incumplimiento de los criterios Primero, párrafo primero, fracción XVI, y Segundo, párrafo segundo, fracción IV, inciso C, de la Disposición Específica DCIPI-002.- De la Administración de los Contratos en Materias de Obras y Servicios Relacionados; del punto 14.1.-Conclusiones, referente a la alternativa 1 del Caso de Negocio; y de las generalidades L1.2.- Campo de Aplicación, y L1.3.- Trabajos requeridos, de las especificaciones de construcción para la obra, de cada uno de los contratos referidos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta número 2023/59/004, el Jefe de Departamento de

Control Interno y enlace de CFE Distribución con la ASF, con el oficio núm. CFE-DIS-CI-0142/2024 del 4 de junio de 2024, proporcionó cédula en la que se manifestó que los trabajos ejecutados fueron para la construcción del circuito PPH5010, pero derivado de conflictos sociales no se completó un tramo de aproximadamente 8 km y la conexión se realizó al circuito existente PPH5020, lo que no implica que no sea el circuito PPH5010 el construido. Afirmó que no se incumplió el Caso de Negocio y que la condición final no presenta cambios por respetarse la trayectoria desde la subestación Popolnáh hasta la Isla Holbox; se indicó además que las modificaciones al proyecto en cada tramo se tuvieron que realizar por las necesidades propias derivadas de los conflictos sociales y el incumplimiento de dos contratos que fueron rescindidos, sin que ello represente cambio relevante en las trayectorias, cuyas modificaciones fueron instruidas por el Superintendente de Zona Tizimín E.F. al Residente de Obra, y formalizadas mediante minutas con las contratistas que intervinieron en la terminación de los trabajos de los contratos rescindidos; asimismo, se proporcionaron copias del oficio de instrucción núm. ZTIZ-SUPT/0009/2023 y de la minuta de reunión de fechas 23 y 24 de enero de 2023; con relación a las generalidades L1.2.- Campo de Aplicación y L1.3.- Trabajos requeridos, se indicó que no se incumplieron ya que las actividades asignadas están dentro del alcance de dichas especificaciones de construcción para la obra de cada uno de los contratos referidos.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que, se confirmó que el enlace realizado a la SE Holbox se efectuó mediante el alimentador del circuito existente PPH5020 en lugar del alimentador del circuito nuevo PPH5010 que ya se encuentra instalado en la SE Popolnáh, como se estableció tanto en el diagrama unifilar de la alternativa 1 del Caso de Negocio, que resultó ser la más conveniente para satisfacer las necesidades eléctricas de la Isla de Holbox, como en las especificaciones de los contratos referidos, que en las generalidades L1.2.- Campo de Aplicación y L1.3.- Trabajos requeridos, establecen la construcción del circuito PPH5010 y que la construcción de la obra debería hacerse de acuerdo con los planos del proyecto, los conceptos de obra y dichas especificaciones que forman parte integral del proyecto; también se confirmó que hubo modificaciones al proyecto que no se formalizaron debidamente; sin embargo, únicamente se proporcionó la instrucción del Superintendente de Zona Tizimín E.F. al residente de obra y una minuta mediante la que se solicita el apoyo de otras contratistas de otros tramos para terminar los trabajos del contrato núm. DW010/2022, por estar en proceso de rescisión, sin que la entidad fiscalizada presentará la autorización de las modificaciones del proyecto.

2023-9-90TVV-22-0059-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron las modificaciones del proyecto original, ya que no se efectuaron los trabajos para el tendido del cable conductor del circuito PPH5010 que enlazaría a la SE Popolnáh y la

SE Holbox conforme al proyecto establecido en el caso de negocio y las especificaciones de los contratos núms. DW014/2022 (9400107648) "Recalibrado mediante línea aérea de los circuitos de media tensión PPH4010, KAN04220 1C-3F-4H 13.8 KV ACSR 3/0 y modernización del CTO. PPH5010 1C-3F-4H-477 (HMWP) 34.5 KV a Red Compactada, de la S.E. Popolnáh a Chiquilá 16.17 KM (Tramo 00+000 KM a 16+170 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo"; DW011/2022 (9400107562) "Recalibrado de circuitos en media tensión PPH04010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolnáh a Chiquilá, 16.07 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 47, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 16+170 KM a 32+240 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo"; DW009/2022 (9400107529) "Recalibrado de circuitos en media tensión PPH04010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolnáh a Chiquilá, 12.62 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 47, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 32+240 KM a 44+890 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo", y DW010/2022 (9400107538) "Recalibrado de circuitos de media tensión PPH4010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolnáh a Chiquilá 12.13 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 477, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 44+890 KM a 57+020 KM), mismo que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo", sino que dichas subestaciones se enlazaron mediante el circuito PPH5020 diferente al circuito establecido en el caso de negocio y especificaciones de los contratos ya referidos, en incumplimiento de los criterios Primero, párrafo primero, fracción XVI, y Segundo, párrafo segundo, fracción IV, inciso C, de la Disposición Específica DCIPI-002.- De la Administración de los Contratos en Materias de Obras y Servicios Relacionados; del punto 14.1.-Conclusiones, referente a la alternativa 1 del Caso de Negocio; y de las generalidades L1.2.- Campo de Aplicación, y L1.3.- Trabajos requeridos, de las especificaciones de construcción para la obra, de los contratos núms. DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562), DW009/2022 (9400107529) y DW010/2022 (9400107538).

Montos por Aclarar

Se determinaron 864,371.89 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de junio de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad Corporativo y CFE Distribución de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objeto fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos de Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres y Conexión de la Isla de Holbox, en el estado de Quintana Roo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto del universo seleccionado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal de Electricidad Corporativo y CFE Distribución cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por 864.3 miles de pesos, debido a que durante la visita de verificación física no se acreditó el suministro, el montaje ni la instalación de diversos equipos ni la entrega de planos definitivos, así como pagos por trabajos duplicados.
- Se efectuaron pagos por 582.1 miles de pesos en trabajos que no corresponden a los objetos de los contratos núms. DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562) y DW009/2022 (9400107529) y que correspondían a trabajos del contrato núm. DW010/2022 (9400107538); en el contrato núm. 221023 (9400108188) se presentaron pruebas de calidad que no cumplen la totalidad de las pruebas ni de los valores establecidos en la especificación, y no se acreditó el reporte de pruebas correspondiente a un tablero de protección, control y medición; asimismo, en dos contratos se realizaron los finiquitos de manera unilateral con un saldo a favor de la CFE Distribución sin presentar la documentación soporte del presupuesto del monto que se reclama ni de su recuperación.

- En los Anexos XIX, Avance Físico Financiero de los Programas y Proyectos de Inversión de los cuatro Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas no se registró el ejercicio ni el avance físico-financiero de ambos proyectos siendo que al 31 de diciembre de 2023 se habían realizados pagos; además, en el proyecto “Conexión de la Isla de Holbox” se reportó en la Cuenta Pública 2023 un monto ejercido menor con respecto de la documentación soporte, con una diferencia de 121.3 miles de pesos de más.
- No se efectuaron los trabajos para el tendido del cable conductor del circuito PPH5010 que enlazaría a la SE Popolnáh y la SE Holbox; además, CFE Distribución no acreditó contar con las modificaciones autorizadas del proyecto original.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación y la contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables
2. Verificar que la ejecución, pago y finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

Áreas Revisadas

La Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, y la Gerencia Divisional de Distribución Peninsular de CFE Distribución.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 33; Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, disposiciones 97.- Pagos en exceso, y 98.- Modificaciones a los contratos; Disposición Específica DCIPI-002.- De la Administración de los Contratos en Materias de Obras y Servicios Relacionados, criterios Primero, párrafo primero, fracciones I, IX y XVI, Segundo, párrafo segundo, fracciones IV, inciso C, X y XI, y Décimo, párrafo primero, numerales 3 y 4; especificación CFE D3100-19 "Aceite Aislante"; punto 14.1.-Conclusiones, referente a la alternativa 1 del Caso de Negocio; Cláusula Primera.- Objeto, de los contratos núms. DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562) y DW009/2022 (9400107529); Cláusula Quinta.- Forma de Pago, párrafo sexto, y de las especificaciones generales de los contratos núms. 221023 (9400108188), DW028/2022 (9400108298), DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562) y DW009/2022 (9400107529); Cláusula Vigésima Quinta.- Rescisión, de los contratos núms. DW010/2022 (9400107538) y DW032/2022 (9400108543); generalidades L1.2.- Campo de Aplicación, y L1.3.- Trabajos requeridos, de las especificaciones de construcción para la obra, de cada uno de los contratos núms. DW014/2022 (9400107648), DW011/2022 (9400107562), DW009/2022 (9400107529) y DW010/2022 (9400107538); Especificación General para la Obra 10.19, del contrato núm. 221023 (9400108188); y plano núm. PEN-PPH-TRY-04, del contrato núm. DW014/2022 (9400107648);

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.